

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 480 - 2024 - MPC - OGRRHH

Cajamarca, 10 de julio de 2024

LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO:

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 043951-2024 (expediente con el cual fue alcanzado la información), el Informe Escalonario N° 911-2024-OGRRHH-MPC, de fecha 03 de julio de 2024; el Informe Técnico N° 539-2024-AL-OGRRHH-MPC, de fecha 10 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias mediante la Ley N° 31140, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1.- **Autonomía Política:** Es facultad de adoptar y concordar las políticas, planea y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que son inherentes. 9.2.- **Autonomía Administrativa.** - es facultad de organizaciones internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3.- **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el estado para el cumplimiento de sus funciones o competencias.

Que, conforme al numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972, una de las atribuciones del Alcalde, es “Nombrar, contratar, **cesar** y sancionar a los servidores municipales de carrera”.

Que, de la revisión del Informe Escalonario N° 911-2024-OGRRHH-MPC, de fecha 03 de julio de 2024, tramitado con el Expediente Administrativo N° 043951-2024, el coordinador de escalafón de personal da cuenta que el servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ**, el cual se encuentra laborando bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Servidor Nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 126-ACPC-75, de fecha 21 de mayo de 1976, en el nivel remunerativo SA-A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 480 - 2024 - MPC - OGRRRH

Que, de la verificación de los documentos personales del servidor como son copia del DNI del servidor se observa que tiene como fecha de nacimiento el 01 de julio de 1954, con lo cual se acreditaría que el servidor a la fecha tiene cumplido los setenta (70) años de edad.

Que, dicha información solicita es derivado al Área de Asesoría Legal de Recursos Humanos el día 04 de julio de 2024 para que se continúe con el trámite respectivo.

Que, de los documentos adjuntos al Informe Escalonario N° 911-2024-OGRRRH-MPC, de fecha 03 de julio de 2024, se aprecia que, el servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ** a la fecha tiene cumplidos los 70 años de edad respectivamente.

Asimismo, conforme a lo establecido por el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la carrera administrativa termina por (...) cese definitivo, y el inciso a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal señala que: Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor el **límite de setenta años de edad** (...).

Que, de acuerdo al artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa *“El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello con clara mención de la causal que se invoca y con los documentos que acreditan la misma”*.

En el mismo sentido, el artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que: *“En los casos de (...) cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral de la ex servidora, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda”*.

Según el Informe Escalonario N° 911-2024-OGRRRH-MPC, de fecha 03 de julio de 2024, y de la documentación adjunta, se aprecia que, el servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ** ya ha cumplido el límite de edad en la administración pública, tal como se aprecia de la copia del Informe Escalonario (adjunto al presente), con los cuales se acredita que dicho servidor ha cumplido 70 años de edad.

Por tanto, en atención a los considerados expuestos, se debe declarar el cese definitivo del servidor mencionado en los párrafos precedentes a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

Designa a la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC del 17/05/2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Resolución de Alcaldía N°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución N° 480 - 2024 - MPC - OGGRRHH

277-2023-A-MPC del 12/06/2023, que delega Facultades específicamente en el Artículo Cuarto numeral 2: “Declarar el Cese de los trabajadores por **límite de edad**, fallecimiento y otras causales bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, **276** y 1057”, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** el **CESE DEFINITIVO** a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 - Nombrado **POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD** del servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ**, el mismo que fue nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 126-ACPC-75, de fecha 21 de mayo de 1976, en el cargo de Obrero; que, posterior a ello según Resolución de Alcaldía N° 720-95-A-MPC, de fecha 07 de septiembre de 1995, con la cual se resuelve aprobar la nómina de incorporación a los niveles remunerativos del personal nombrado del nivel remunerativo SA-C, pasa a - SA-A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el último día de labores del servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ** será el día **31 de julio de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER Y DERIVAR** el presente expediente a la **Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales** para que realice el cálculo de beneficios del servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ**.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución en su domicilio del servidor **SEGUNDO NATIVIDAD PACHAMANGO DIAZ** cito en: AV. La Paz- A-59 - Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. CARMEN RUTH HURTADO RAMOS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS - MPC

DISTRIBUCION.

- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo
- Escalafón
- Interesado
- Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
- Jefe Inmediato del Servidor
- Contratos
- Responsable de Liquidación de Beneficios Sociales
- Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo